

Edicto No. SG -0516- 2021 RBT

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del expediente No. 02-11-HC-RBT, se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En virtud de lo anterior, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada, en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD de la foja 6 a la 10 del expediente, conservándose todos los actos y trámites realizados posteriores a la concurrencia del vicio subsanado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 54 y 55 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, artículo 100 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Fdo.)  
Ing. Edilma López  
Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada

COOR/RBT/ga

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACION, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiuno ( 21 ) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a las noventa y cinco ( 9:00 am ), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General

